



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
- SALA LABORAL -

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA NÚMERO 091
Acta de Decisión N° 038

El Magistrado **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en asocio de los magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** integrantes de la Sala de Decisión, proceden a resolver la **CONSULTA** de la sentencia No. 97 del 7 de mayo de 2019, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor **FRANCISCO JOSÉ PALAU** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, bajo la radicación No. 76001-31-05-016-2018-00164-01, con el fin que se condene a pagar la pensión de vejez a partir del 19 de diciembre de 2003; intereses moratorios; reliquidar la prestación con el promedio de las últimas 100 semanas.

ANTECEDENTES

Informan los hechos de la demanda que, a través de la resolución del 9 de febrero de 2010, se le reconoció el pago de la pensión de vejez, con base en 1.726 semanas, en cuantía inicial de \$9.862.469,00 a partir del 1 de marzo de 2010; que el 20 de septiembre de 2016, solicitó la reliquidación de la prestación aplicando el IBL de las últimas 100 semanas, siéndole resuelta de manera negativa.

Al descorrer el traslado la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, manifestó que no es procedente lo pretendido por el actor, toda vez que se pensionó en el año 2010, y



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. FRANCISCO JOSÉ PALAU
C/ Colpensiones
Rad. 016 – 2018 – 00164 – 01

la solicitud la elevó en el año 2016. Se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y formuló como excepciones las de *inepta demanda por falta de requisitos formales, inexistencia de la obligación, falta de causa para demandar, prescripción, buena fe, cobro de lo no debido, innominada (fl. 46 a 55, 01DemandaAnexos)*.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado del Conocimiento, Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, decidió el litigio a través de la sentencia No. 97 del 7 de mayo de 2019, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR aprobadas las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

SEGUNDO: ABSOLVER A COLPENSIONES de las pretensiones incoada por el señor FRANCISCO JOSE PALAU

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandante lo cual se tasarán como agencias en derecho la suma de \$ 200 000.

Adujo la a quo que, al realizar el cálculo del IBL más favorable, solicitado por el actor, esto es, los últimos diez años y toda la vida, determinó que los valores fueron inferiores a los reconocidos por la entidad, sin que sea procedente lo pretendido.

Las partes presentaron alegatos de conclusión los cuales se circunscribe a lo debatido en primera instancia y en el contexto de la providencia se da respuesta a los mismos.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. CASO OBJETO DE CONSULTA

En virtud de lo anterior, encuentra la Sala que se circunscribe el problema jurídico en determinar si es procedente o no el reconocimiento y pago



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. FRANCISCO JOSÉ PALAU
C/ Colpensiones
Rad. 016 – 2018 – 00164 – 01

de la reliquidación de la pensión de vejez, calculando el promedio de las últimas 100 semanas, junto con los intereses moratorios, mesadas adicionales e indexación.

2 CASO CONCRETO

De los documentos allegados al proceso, se tiene que el señor FRANCISCO JOSÉ PALAU, nació el 13 de agosto de 1948.

Evidenciándose que, el **15 de agosto de 2008**, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, siéndole resuelta en resolución **No. 001103 de 2010**.

La prestación le fue reconocida en virtud del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, aplicando el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, a partir del **1 de marzo de 2010**, percibiendo una mesada pensional de \$9.862.469,00.

Basando la liquidación en 1.726 semanas, con un IBL de \$10.958.299,00 con una tasa de reemplazo del 90% (fl.15, 01DemandaAnexo).

En resolución **GNR 292764 del 5 de noviembre de 2013**, la entidad reliquidó la pensión de vejez, en cuantía de \$10.000.713,00 a partir del 1 de marzo de 2010 (fl.21. 01DemandaAnexo).

Posteriormente, el **20 de septiembre de 2016**, solicitó la reliquidación de la pensión, teniendo en cuenta hasta la última semana cotizada, con el promedio de las últimas 100 semanas, dando aplicación al artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 (fl.19, 01DemandaAnexo).



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. FRANCISCO JOSÉ PALAU
C/ Colpensiones
Rad. 016 – 2018 – 00164 – 01

En resolución GNR 344635 del 19 de noviembre de 2016, Colpensiones, negó la reliquidación de la prestación (fl.26, 01DemandaAnexo).

En primer lugar, es de resaltar que, al actor le fue reconocida la prestación a partir del 1 de marzo de 2010, en aplicación del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en virtud del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Significa lo anterior que, contrario a lo solicitado por la parte demandante, para el tema de la reliquidación de la prestación, no es procedente la liquidación con las últimas 100 semanas.

Cabe resaltar que el artículo 36 inciso 2° de la Ley 100 de 1993, señala que la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicios o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema contenido en dicha ley, tengan 35 años o más si son mujeres O 40 o más si son hombres ó 15 años o más de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

El artículo 36, indica que las demás condiciones y requisitos aplicables a las personas que estuvieren dentro de este régimen de transición para acceder a la pensión de vejez se regirán por las disposiciones contenidas dentro de dicha Ley 100 de 1993.

Como la norma no regula el caso de las personas que les faltaban más de 10 años para adquirir el derecho, por interpretación sistemática debe aplicarse la regla general sobre el I.B.L., esto es, el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Arenas Monsalve, sobre este tópico indica:

“El ingreso base de liquidación de la pensión de las pensiones a las que les faltan más de diez años para adquirir el derecho cuando entró en vigencia el sistema (por regla general el 1° de Abril de 1994) será, a falta de regla expresa en la norma de transición, el que corresponde como criterio general, es decir “ el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. FRANCISCO JOSÉ PALAU
C/ Colpensiones
Rad. 016 – 2018 – 00164 – 01

afiliado dentro de los diez años anteriores al reconocimiento de la pensión... actualizados anualmente” (L. 100, Art. 21)”¹.

Sobre el tema en mención, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 15 de febrero de 2011, rad. 44238, expuso:

“(...)”.

De suerte que, en materia de ingreso base de liquidación para personas beneficiadas con el régimen de transición, hay que distinguir entre quienes al 1° de abril de 1994, les faltaba menos de diez años para adquirir el derecho, caso en el cual se les aplicara el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y quienes, para la misma fecha, les faltaba 10 años o más, evento en el que el IBL se liquidará de conformidad con el artículo 21 de la citada ley, es decir, con base en el promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años al reconocimiento de la prestación o el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, si resulta superior al anterior, siempre y cuando el afiliado haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Para lo que nos interesa en el caso, la disposición citada prevé la aplicación del I.B.L. más favorable, ora el calculado de los salarios cotizados durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión o el calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

En el caso sub examine se debe señalar que, el señor **FRANCISCO JOSÉ PALAU** para el 1° de abril de 1994, contaba con **45 años de edad**, -13-08-1948- evidenciándose que al momento de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, le faltaban más de diez (10) años de cotizaciones, por lo cual, para calcular el I.B.L. se debe aplicar el artículo en mención, esto es, el que le resulte más favorable, por contar con 1.745,71 semanas en toda la vida, y una tasa de reemplazo del 90%, estipulado en el artículo 20 del Decreto 758 de 1990.

¹ ARENAS MONSALVE GERARDO, El Derecho Colombiano de la Seguridad Social, Editorial Legis, Bogotá, segunda edición 2007, Pág. 305.



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. FRANCISCO JOSÉ PALAU
C/ Colpensiones
Rad. 016 – 2018 – 00164 – 01

Para el cálculo del I.BL. de “**los últimos diez años**” entre el 20-04-1999 al 29-04-2009, arrojó \$11.107.793,51; el IBL de “**toda la vida**”, entre el 31-07-1972 al 29-04-2009, arrojó \$7.110.933,0 (Anexa Tabla al final)

En la resolución del 9 de febrero de 2010, se reconoció un IBL de **\$10.958.299,00** y, en la resolución que reconoció la reliquidación, el IBL fue de **\$11.111.903,00**.

Evidenciándose que, el IBL reliquidado en esta instancia resulta inferior al reconocido por la entidad.

En consecuencia, se confirma la decisión de primera instancia.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada No. 97 del 7 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. A partir del día siguiente a la desfijación del edicto comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. FRANCISCO JOSÉ PALAU
C/ Colpensiones
Rad. 016 – 2018 – 00164 – 01

NOTIFÍQUESE POR EDICTO VIRTUAL

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente

Art. 11 Dec. 49128-03-202

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala

LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN - IBL DE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS

Expediente: 76001-31-05-0	Juzgado del Circuito de Cali: º LABORAL DEL CIRCUITO
Afiliado(a): FRANCISCO JOSÉ PALAU	Nacimiento: 13/08/1948 60 años a 13/08/2008
Edad a 1/04/1994 45 años	Última cotización:
Sexo (M/F): M	Desde Hasta:
Desafiliación: Folio	Días faltantes desde 1/04/94 para requisitos: 5.173
Calculado con el IPC base 2008	Fecha a la que se indexará el cálculo 1/03/2010

SBC: Indica el número de salarios base de cotización que se están acumulando para el período en caso de varios empleadores.

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
20/04/1999	31/05/1999	4.728.460,00	1	52,180000	102,000000	41	9.243.061	105.268,19
1/06/1999	23/09/1999	4.729.200,00	1	52,180000	102,000000	113	9.244.507	290.174,82
1/10/1999	31/12/1999	4.729.200,00	1	52,180000	102,000000	90	9.244.507	231.112,69
1/01/2000	31/05/2000	5.202.000,00	1	57,000000	102,000000	150	9.308.842	387.868,42
1/06/2000	30/06/2000	1.584.426,00	1	57,000000	102,000000	30	2.835.289	23.627,41

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. FRANCISCO JOSÉ PALAU
C/ Colpensiones
Rad. 016 – 2018 – 00164 – 01

1/07/2000	31/12/2000	5.202.000,00	1	57,000000	102,000000	180	9.308.842	465.442,11
1/01/2001	31/12/2001	5.720.000,00	1	61,990000	102,000000	360	9.411.841	941.184,06
1/01/2002	31/12/2002	6.180.000,00	1	66,730000	102,000000	360	9.446.426	944.642,59
1/01/2003	28/02/2003	6.640.000,00	1	71,400000	102,000000	60	9.485.714	158.095,24
1/03/2003	31/12/2003	8.300.000,00	1	71,400000	102,000000	300	11.857.143	988.095,24
1/01/2004	31/01/2004	8.300.000,00	1	76,030000	102,000000	30	11.135.078	92.792,32
1/02/2004	31/12/2004	8.950.000,00	1	76,030000	102,000000	330	12.007.102	1.100.651,06
1/01/2005	31/12/2005	9.537.000,00	1	80,210000	102,000000	360	12.127.839	1.207.783,94
1/01/2006	31/12/2006	10.200.000,00	1	84,100000	102,000000	360	12.370.987	1.237.098,69
1/01/2007	31/12/2007	10.842.000,00	1	87,870000	102,000000	360	12.585.456	1.258.545,58
1/01/2008	31/05/2008	11.537.000,00	1	92,870000	102,000000	150	12.671.196	527.966,51
1/06/2008	29/08/2008	11.537.500,00	1	92,870000	102,000000	89	12.671.745	313.273,71
1/09/2008	29/09/2008	11.537.500,00	1	92,870000	102,000000	29	12.671.745	102.077,95
1/10/2008	29/10/2008	11.537.500,00	1	92,870000	102,000000	29	12.671.745	102.077,95
1/11/2008	31/12/2008	11.537.000,00	1	92,870000	102,000000	60	12.671.196	211.186,60
1/01/2009	31/01/2009	12.422.000,00	1	100,000000	102,000000	30	12.670.440	105.587,00
1/02/2009	29/04/2009	12.422.000,00	1	100,000000	102,000000	89	12.670.440	313.241,43

TOTALES						3.600		11.107.793,51
TOTAL SEMANAS COTIZADAS						1.745,71		
TASA DE REEMPLAZO	90%						PENSION	9.997.014,15
SALARIO MÍNIMO	2.010						PENSIÓN MÍNIMA	515.000,00

LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN - IBL PARA TODAS LAS COTIZACIONES DE TODA LA VIDA LABORAL

Expediente: 76001-31-05-0 Juzgado del Circuito de Cali: **º LABORAL DEL CIRCUITO**
 Afiliado(a): FRANCISCO JOSÉ PALAU Nacimiento: 13/08/1948 60 años a 13/08/2008
 Edad a 1/04/1994 45 años Última cotización:
 Sexo (M/F): M Desde Hasta:
 Desafiliación: Folio Días faltantes desde 1/04/94 para requisitos: 5.173
 Calculado con el IPC base 2008 Fecha a la que se indexará el cálculo 1/03/2010

SBC: Indica el número de salarios base de cotización que se están acumulando para el período en caso de varios empleadores.

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. FRANCISCO JOSÉ PALAU
C/ Colpensiones
Rad. 016 – 2018 – 00164 – 01

1/03/1972	31/07/1972	5.790,00	1	0,200000	102,000000	153	2.952.900	36.971,66
1/08/1972	31/12/1972	7.470,00	1	0,200000	102,000000	153	3.809.700	47.699,19
1/01/1973	31/10/1973	7.470,00	1	0,220000	102,000000	304	3.463.364	86.158,96
1/11/1973	31/12/1973	9.480,00	1	0,220000	102,000000	61	4.395.273	21.940,40
1/01/1974	1/06/1974	9.480,00	1	0,280000	102,000000	152	3.453.429	42.955,90
1/02/1977	31/12/1977	21.420,00	1	0,520000	102,000000	334	4.201.615	114.839,57
1/01/1978	31/08/1978	21.420,00	1	0,670000	102,000000	243	3.260.955	64.845,51
1/09/1978	31/12/1978	25.530,00	1	0,670000	102,000000	122	3.886.657	38.802,96
1/01/1979	30/04/1979	25.530,00	1	0,800000	102,000000	120	3.255.075	31.964,73
1/05/1979	31/12/1979	30.150,00	1	0,800000	102,000000	245	3.844.125	77.071,25
1/01/1980	31/01/1980	30.150,00	1	1,020000	102,000000	31	3.015.000	7.648,53
1/02/1980	31/12/1980	47.370,00	1	1,020000	102,000000	335	4.737.000	129.860,47
1/01/1981	18/05/1981	47.370,00	1	1,290000	102,000000	138	3.745.535	42.298,18
1/06/1981	31/12/1981	79.290,00	1	1,290000	102,000000	214	6.269.442	109.792,19
1/01/1982	31/12/1982	79.290,00	1	1,630000	102,000000	365	4.961.706	148.201,52
1/01/1983	31/12/1983	79.290,00	1	2,020000	102,000000	365	4.003.752	119.588,35
1/01/1984	29/02/1984	79.290,00	1	2,360000	102,000000	60	3.426.941	16.826,22
1/03/1984	31/12/1984	165.180,00	1	2,360000	102,000000	306	7.139.136	178.770,50
1/01/1985	31/12/1985	165.180,00	1	2,790000	102,000000	365	6.038.839	180.374,48
1/01/1986	31/12/1986	165.180,00	1	3,420000	102,000000	365	4.926.421	147.147,60
1/01/1987	30/01/1987	165.180,00	1	4,130000	102,000000	30	4.079.506	10.015,15
10/03/1987	26/07/1987	165.180,00	1	4,130000	102,000000	139	4.079.506	46.403,55
3/08/1987	31/12/1987	165.180,00	1	4,130000	102,000000	151	4.079.506	50.409,61
1/01/1988	31/12/1988	165.180,00	1	5,120000	102,000000	366	3.290.695	98.559,29
1/01/1989	22/05/1989	165.180,00	1	6,570000	102,000000	142	2.564.438	29.799,53
21/06/1989	31/10/1989	136.290,00	1	6,570000	102,000000	133	2.115.918	23.029,22
23/03/1990	14/09/1990	488.370,00	1	8,280000	102,000000	176	6.016.152	86.648,35
20/09/1990	31/12/1990	665.070,00	1	8,280000	102,000000	103	8.192.891	69.056,29
1/01/1991	31/12/1991	665.070,00	1	10,960000	102,000000	365	6.189.520	184.875,19
1/01/1992	31/12/1992	665.070,00	1	13,900000	102,000000	366	4.880.370	146.171,47
1/01/1993	31/03/1993	665.070,00	1	17,400000	102,000000	90	3.898.686	28.713,73
1/04/1993	30/04/1994	665.070,00	1	21,330000	102,000000	395	3.180.363	102.802,24
1/05/1994	31/10/1994	1.974.000,00	1	21,330000	102,000000	184	9.439.662	142.135,67
1/01/1995	31/01/1995	2.336.320,00	1	26,150000	102,000000	30	9.112.988	22.372,31
1/02/1995	31/12/1995	2.378.670,00	1	26,150000	102,000000	330	9.278.177	250.556,35
1/01/1996	31/12/1996	2.842.500,00	1	31,240000	102,000000	360	9.280.890	273.414,10
1/01/1997	31/12/1997	3.440.100,00	1	38,000000	102,000000	360	9.233.953	272.031,34
1/01/1998	31/12/1998	4.076.520,00	1	44,720000	102,000000	360	9.297.966	273.917,17
1/01/1999	31/05/1999	4.728.460,00	1	52,180000	102,000000	150	9.243.061	113.458,19
1/06/1999	23/09/1999	4.729.200,00	1	52,180000	102,000000	113	9.244.507	85.485,22
1/10/1999	31/12/1999	4.729.200,00	1	52,180000	102,000000	90	9.244.507	68.085,57
1/01/2000	31/05/2000	5.202.000,00	1	57,000000	102,000000	150	9.308.842	114.265,66
1/06/2000	30/06/2000	1.584.426,00	1	57,000000	102,000000	30	2.835.289	6.960,61
1/07/2000	31/12/2000	5.202.000,00	1	57,000000	102,000000	180	9.308.842	137.118,79

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. FRANCISCO JOSÉ PALAU
C/ Colpensiones
Rad. 016 – 2018 – 00164 – 01

1/01/2001	31/12/2001	5.720.000,00	1	61,990000	102,000000	360	9.411.841	277.271,90
1/01/2002	31/12/2002	6.180.000,00	1	66,730000	102,000000	360	9.446.426	278.290,78
1/01/2003	28/02/2003	6.640.000,00	1	71,400000	102,000000	60	9.485.714	46.574,70
1/03/2003	31/12/2003	8.300.000,00	1	71,400000	102,000000	300	11.857.143	291.091,89
1/01/2004	31/01/2004	8.300.000,00	1	76,030000	102,000000	30	11.135.078	27.336,53
1/02/2004	31/12/2004	8.950.000,00	1	76,030000	102,000000	330	12.007.102	324.250,72
1/01/2005	31/12/2005	9.537.000,00	1	80,210000	102,000000	360	12.127.839	357.284,96
1/01/2006	31/12/2006	10.200.000,00	1	84,100000	102,000000	360	12.370.987	364.448,06
1/01/2007	31/12/2007	10.842.000,00	1	87,870000	102,000000	360	12.585.456	370.766,29
1/01/2008	31/05/2008	11.537.000,00	1	92,870000	102,000000	150	12.671.196	155.538,42
1/06/2008	29/08/2008	11.537.500,00	1	92,870000	102,000000	89	12.671.745	92.290,13
1/09/2008	29/09/2008	11.537.500,00	1	92,870000	102,000000	29	12.671.745	30.072,06
1/10/2008	29/10/2008	11.537.500,00	1	92,870000	102,000000	29	12.671.745	30.072,06
1/11/2008	31/12/2008	11.537.000,00	1	92,870000	102,000000	60	12.671.196	62.215,37
1/01/2009	31/01/2009	12.422.000,00	1	100,000000	102,000000	30	12.670.440	31.105,83
1/02/2009	29/04/2009	12.422.000,00	1	100,000000	102,000000	89	12.670.440	92.280,62

TOTALES						12.220		7.110.933,05
TOTAL SEMANAS COTIZADAS						1.745,71		
TASA DE REEMPLAZO	90%						PENSION	6.399.839,74
SALARIO MÍNIMO	2.010						PENSIÓN MÍNIMA	515.000,00

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
 Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
 Sala 005 Laboral
 Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88e4045ae97448be55533b2b2c4f29b7e71398ddbc1382854e945bb4991fcee**

Documento generado en 27/04/2023 08:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>